

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021

PETICIÓN DE HERENCIA No. 110013110003-2015-01077

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Una vez hecha la revisión exhaustiva del expediente, se evidencia que la petición de amparo de pobreza fue elevada por la demandante, vista a folio 07, junto con la presentación de la demanda, sin que esta hubiese sido resuelta por el Despacho.

Sin embargo, también se advierte que, la demanda en su momento fue presentada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ CUÉLLAR, en representación de su entonces menor hija LEYDI BANESA CALDUCHO GÓMEZ y, quien actualmente ha cumplido la mayoría de edad.

Por lo anterior, de concederse el amparo solicitado, lo sería en favor de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ CUÉLLAR, quién ya no es parte dentro del trámite.

En virtud de lo expuesto, **SE REQUIERE** a la demandante para que haga llegar el poder debidamente conferido a un profesional del derecho que la represente.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **21** HOY **21** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

LSMV/